

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**“ROMPECABEZAS BLANCO”: EL IMPACTO DE LOS ARGUMENTOS
GENÉRICOS ESGRÍMIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN EL PERIODO 2006-2012**

**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

JULIO ALEJANDRO NORAMBUENA FUENTES

2 0 1 5

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional, es un órgano colegiado chileno, que reconoce como principal misión, velar porque se guarde y aplique, la Constitución Política de la República de la forma más apegada posible a la ley, con pleno respeto a las garantías y derechos en ella contenida. Este órgano es el encargado de ejercer el control de constitucionalidad de proyectos de ley, de conocer y disipar la inaplicabilidad e inconstitucionalidad de un precepto legal, como también de otras normas que tengan fuerza de ley.

Integrado por 10 jueces, elegidos tanto por el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema, con a los menos 15 años de título de abogado cada uno y una destacada actividad profesional, universitaria o pública, el tribunal, no ha sufrido mayores modificaciones sustanciales en su competencia desde 2005.¹

Los jueces del Tribunal Constitucional en cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento, deciden en razón de argumentos que se construyen con la legislación, doctrina, y jurisprudencia nacional como basales, asimismo en parte de los conocimientos propios adquiridos con años de profesionalización y estudio. Sumado a lo anterior, se observa un aumento progresivo del uso de derecho comparado en las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, lo que permite a los jueces a la hora de expresar sus distintos planteamientos acerca de un tema darle un enfoque desde soluciones y respuestas no contempladas en nuestro sistema y que según su propio criterio (siendo este uno de los puntos indeterminados), responden de manera más efectiva y correcta a un planteamiento difícil de solucionar o ayudan a “reforzar” los argumentos nacionales, de manera de dotarlos de un peso lógico mucho mayor. En este mismo sentido, Humberto Nogueira, sostiene *“Los tribunales constitucionales en la últimas décadas han comenzado a utilizar sentencias extranjeras de otros tribunales constitucionales o jurisdicciones ordinarias superiores con competencia de*

¹ En el año 2005, a través de la ley 20.050 publicada en el diario oficial el 26 de agosto, se llevó a cabo una importante reforma Constitucional, que estableció como competente al Tribunal Constitucional para conocer del control de constitucionalidad de las leyes vigentes. Actualmente, al 2014 el Tribunal Constitucional resuelve, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la inaplicabilidad de un precepto legal y por el quórum de cuatro quintos de sus integrantes, la Inconstitucionalidad de un precepto legal, declarado inaplicable con anterioridad

jurisdicción constitucional en sus razonamientos jurídicos, en la medida que han considerado que ello puede enriquecer su reflexión jurídica, sus métodos de interpretación y sus enfoques constitucionales, sin dejar de tener presente que las normas que conforman los ordenamientos jurídicos estatales están condicionadas por factores propios del lugar, la cultura y el contexto en el que están destinadas a tener aplicación y vigencia”².

En el mismo sentido anterior, la selección de fuentes por parte de los jueces constitucionales al momento de citar al derecho comparado es altamente diversa, no respondiendo a ningún tipo de patrón o modelo, quedando a la libertad de cada uno de los jueces, quienes así pueden expresarlo, sumándose a la mayoría, previniendo o disintiendo. No se ha establecido hasta el momento un lineamiento por parte del tribunal que establezca una guía o justificación acerca de las referencias a derecho comparado. Se vuelve difícil entonces tratar de descifrar que tenía en mente cada uno de los ministros a la hora de decidir no aplicar un precepto constitucional o derechamente hacerlo desaparecer del sistema que rige a todos los habitantes de la República, citando dentro de sus argumentos centrales referencias genéricas de derecho comparado.

No se debe confundir el lector y pensar que el contenido en estas páginas es una revisión más de toda la actividad jurisprudencial que utiliza derecho comparado entre sus páginas, efectuada por los ministros durante su ejercicio, ya que ese análisis solo pasaría a engrosar la extensa suma de libros, revistas de derecho y ensayos de mayor especificidad o acotación que se han encargado de tratarlos latamente, sino que nuestro objetivo es completamente diferente y específico. Nuestro estudio pretende tratar de averiguar la existencia o inexistencia de un verdadero “problema” de citas genéricas en los fallos dictados por el propio Tribunal Constitucional en un periodo de tiempo delimitado (comprendiendo desde los años 2006 hasta el año 2012), para luego determinado el punto anterior, tratar de averiguar cuáles son los principales defectos que presentan estas citas y por qué se producen. En otras palabras, la primera parte de la investigación busca responder a la pregunta ¿Qué? Y la segunda parte responder a la pregunta hipotética ¿Por qué? Por último, la última parte de nuestra investigación además de ser un resumen de todos los datos descubiertos, intentará analizar posibles lineamientos que puedan contribuir a una solución.

² Nogueira, Humberto (2013) “El uso del derecho y jurisprudencia constitucional extranjera y de tribunales internacionales no vinculantes por el tribunal constitucional chileno en el periodo 2006-2011 Revista de Estudios Constitucionales, Año 11, N° 1, 2013, pp. 221 - 274.